



CONSTANCIA: Informo al señor juez que el día 10 de abril de 2023, el Juzgado Tercero Civil Municipal de la ciudad de Armenia allego memorial solicitando información respecto al presente despacho comisorio, y el 16 de abril de 2023, se recibió oficio de la Subsecretaria de Movilidad y Seguridad Vial de este municipio.

Sírvase proveer.

Calarcá, 24 de abril de 2023.

YESENIA JURADO GARCIA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Calarcá Quindío, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés
Radicado: Despacho Comisorio Nro. 058 Juzgado Tercero Civil
Municipal Armenia Quindío
63-001-4003-**003-2022-00179-00**
Inter: 787

PROCESO:	DESPACHO COMISORIO -EJECUTIVO-
DEMANDANTE:	MARIA CRUZ GIRALDO GONZALEZ
DEMANDADO:	MARTIN ALONSO ACOSTA MONSALVE
AUTO:	ORDENA OFICIAR

En atención al requerimiento que precede, remitido por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Armenia Quindío, se dispone oficiarles, con el propósito de informarle que el despacho comisorio Nro. 058 del 9 de diciembre de 2022, aún no ha sido devuelto a su lugar de origen, toda vez que el subcomisionado Subsecretaria de Movilidad y Seguridad Vial de Calarcá Quindío, al momento de realizar la diligencia de secuestro, no indicó que trámite le dio a la oposición presentada a través de apoderado judicial por la señora Ana Mercedes Mosquera Álvarez, así las cosas, mediante auto de fecha 23 de marzo de 2023, se dispuso requerirle, para que dentro del término de (10) días siguientes al recibo de la comunicación que para el efecto se les hiciera, se sirva indicar de forma clara y precisa, el trámite impartido a la oposición formulada, ciñéndose estrictamente a lo contemplado en los artículos 596 en armonía y consonancia con el artículo 309 del Código General del Proceso, comunicación que fue remitida el día 31 de marzo de 2023, y, pese a que emitieron respuesta el día 16 de abril de 2023, la misma no atendió el requerimiento realizado.

Ahora bien, vista la respuesta emitida por la Subsecretaria de Movilidad y Seguridad Vial, se ordena librar nuevamente oficio a la referida Subsecretaria, para que dentro del término de diez (10) contados a partir del



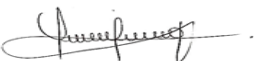
recibido de la comunicación que para el efecto se les remita, complementen la diligencia de secuestro, advirtiéndoles nuevamente, que se deben ceñir estrictamente a lo contemplado en los artículos 596 en armonía y consonancia con el artículo 309 del Código General del Proceso, es decir, informando si en el acto de la diligencia de secuestro, la oposición fue o no admitida, en caso de haber sido admitida, si el interesado insistió en ella y en caso de haberse insistido, si se dejó al opositor en calidad de secuestre, hecho lo anterior debe remitir inmediatamente al despacho las diligencias para ser retornadas al comitente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA
Juez

Proyectó: Clg

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N°59
DEL 25 DE ABRIL DE 2023


YESENIA JURADO GARCÍA
SECRETARIA

Firmado Por:
Diego Alejandro Arias Sierra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 33550d84bd984e82401312c04e0145a4830d14fc68e5364d4baf625b4d858f6a

Documento generado en 24/04/2023 01:57:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>